

Cinco de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0224
RADICADO N° 2023-00085-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por DIANA MARCELA MEJIA LOPEZ contra EMPRESA DE COSMÉTICOS Y SERVICIOS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a las respuestas a la demanda.

CONSIDERACIONES

Cumplida por la demandada, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se requiere a los apoderados judiciales de ambas partes para que garanticen su conectividad, la de sus representados y demás intervinientes que deban comparecer a la diligencia, así como la disposición de tiempo y condiciones apropiadas para tal propósito.

Ahora bien, el despacho observa que se hace necesario oficiar a la EPS SALUD TOTAL, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ, en los términos requeridos por la parte demandada en el acápite de pruebas, con el fin decidir de fondo este asunto; por lo que, por economía procesal, se ordenará oficiarlas y se les informará que se les concede para dar respuesta un término de 20 días, contados a partir del recibo de la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Se le informará que se le concede para dar respuesta un término de 20 días, so pena de incurrir en las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

CUARTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ, según lo indicado en las consideraciones. Se les concede el término de 20 días hábiles allegue las pruebas requeridas, advirtiéndoseles sobre las consecuencias jurídicas que acarrea el desobedecimiento de una orden judicial, de conformidad con el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 058 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de abril de
2024 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6045dd5a112312fdedc8fbb9d77a09c0390e5f3e05695fdfc0781a83622b32d8

Documento generado en 05/04/2024 11:14:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>